



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**  
[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO No 328**  
Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

La presente solicitud de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, ha sido presentada en debida forma, por apoderado judicial de los señores EDUARDO JOSÉ AYALDE ESCOBAR, LUZ ANGELA AYALDE ESCOBAR, MARÍA MERCEDES AYALDE ESCOBAR y MARÍA CLARA DE FATIMA AYALDE ESCOBAR en calidad de hijos de la señora ANA MILENA ESCOBAR DE AYALDE, quien según el libelo introductor requiere adjudicación de apoyo para la realización de actos jurídicos, cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; y con lo establecido en la ley 1996 de 2019 para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia al demandado ANA MILENA ESCOBAR DE AYALDE y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, enviando copia de la misma y de los anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 389 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.  
*Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. Notificar este proveído a los agentes del Ministerio Público adscritos a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo como garantes de los derechos de Ana Milena Escobar de Ayalde.

CUARTO. Por parte de la Asistente Social del Juzgado, realícese visita para verificar las

condiciones en las que se encuentra el alegado discapacitado y si éste puede expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, presentando el informe de rigor en el que, además, habrá de dejar constancia acerca de la viabilidad de adelantar respecto a aquella la notificación de esta demanda.

QUINTO: Accédase a la solicitud de designación provisional como persona de apoyo, al señor EDUARDO JOSÉ AYALDE ESCOBAR para que adelante el trámite correspondiente a la sustitución pensional que garantiza el mínimo vital de la señora ANA MILENA ESCOBAR DE AYALDE.

SEXTO. Reconocer personería para actuar en favor de la parte demandante, a la abogada MARÍA DEL PILAR HEREDIA LASSO.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8acbb567c29530cf5acfdeff402f2954404179daa9bc37678d55e97328f6bd**  
Documento generado en 06/04/2022 03:47:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**